

RESOLUCIÓN No. **15370** DE 26-12-2022

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo”.

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En el ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la ley 1579 de 2012 se expide el Estatuto de registro de Instrumentos Públicos y se establece en su artículo 27 que *“El proceso de registro debería cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles.”*

Que la ley 2159 de 2021 en su Artículo 129 señala que *“Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.”*

Que a través del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del citado Decreto, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *“Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral”*.

Que la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que *“El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten”*.

Que mediante correo electrónico allegado a la Dirección Técnica de Registro el día 26 de diciembre de 2022, el Ing. Jorge Miguel García Aguilar, funcionario de la Oficina de Tecnologías de la Información, manifestó lo siguiente:

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

“(...) Siendo lunes 26 de diciembre de 2022 a las , se presenta afectación del servicio de conectividad en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa y nuestro Datacenter en Bogota, por lo que se procede a registrar el SD2227527 asignado al proveedor Claro, ellos informan que en su verificación observan que ambos enlaces (MPLS e Internet dedicado) con los que cuenta la oficina están funcionando y tienen gestión de los mismos, pero el equipo para la gestión de la conectividad Fortinet SDWAN, no esta permitiendo la conectividad entre la red LAN de la oficina y los enlaces aprovisionados en sede, razón por la cuál proceden a enviar un técnico desde la ciudad de Pasto, para que verifique la problemática debido a que de forma remota no fue posible. El equipo sigue en verificación y estamos esperando a que el PEAM en sitio confirme un posible daño en la electrónica del equipo. (sic)

Teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), recomienda realizar la suspensión de terminos por el día 26 y 27 de diciembre de 2022, mientras se soluciona el inconveniente presentado con el equipo de comunicaciones. (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que la Dirección Técnica de Registro atendiendo el requerimiento realizado por el funcionario de la Oficina de Tecnologías de la Información, respecto a la falla en el servicio de internet presentada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, autoriza la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral durante los días 26 y 27 de diciembre de 2022.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante los días **26 y 27 de diciembre de 2022**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada una vez sea superada causa que le dio origen y es obligación de la señora Registradora informar a la Dirección Técnica de Registro cuando esto suceda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza la suspensión de términos a través del aplicativo de radicación electrónica (REL) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, durante los días 26 y 27 de diciembre de 2022. De igual manera, los documentos radicados en días de suspensión serán válidos, sin embargo, los términos correrán una vez se levante la suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

horario interno de trabajo autorizado, por ser una facultad discrecional de la Registradora el manejo de su personal y no competencia de esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Doctora Maria Esther Bernal Erazo, Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo y a la Oficina de Comunicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad y fijación en un lugar visible al público de la correspondiente oficina, con el objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al administrador del sistema lo concerniente a la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral por parte del Administrador Regional del Sistema SIR, de la Oficina de Registro de Mocoa – Putumayo, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 26-12-2022



OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJIA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Daniel Esteban Parrado García – Técnico Administrativo (Contratista) DTR 
Revisó: Daniela López - Profesional Especializado DTR 